REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2018-00302
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: MARÍA ELVIRA MARULANDA FERNÁNDEZ.

Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El apoderado judicial de la parte ejecutante coadyuvada por la ejecutada, a través de memorial visible a folio 73 del paginario solicitan sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora cobradas en el presente asunto teniendo en cuenta que el sujeto pasivo canceló los cánones adeudados hasta la fecha y así mismo, como consecuencia de la terminación del proceso se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se desglosen los documentos aportados como base para iniciar la acción, sin que ello implique condena en costas.

Analizando la solicitud elevada por los petentes a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, así como el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por el profesional del derecho que lo suscribe, así como fue coadyuvado por la ejecutada MARÍA ELVIRA MARULANDA FERNÁNDEZ, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad, así como el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 890.903.398-8 contra MARÍA ELVIRA MARULANDA FERNÁNDEZ identificada con C.C. N° 55.303.659, por pago total de cuotas que se encontraban en mora contenidas en el pagaré N° 4512320010357, cuya garantía es la hipoteca constituida por escritura pública N° 3563 del dos (02) de diciembre de 2014, del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 190-151830.

SEGUNDO: DECRÉTAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciese en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., .

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Oficio Nº: 0876
LJBM.